



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto el día 23 de agosto de 2022. Se deja constancia que el solicitante del amparo aduce que el proceso es de “impugnación de la patria potestad”, sin embargo, no hay claridad respecto del tipo proceso que pretende adelantar, pues es factible que sea una impugnación de paternidad o una privación o suspensión de patria potestad. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 26 de agosto de 2022

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, agosto veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N° 1973

Radicado N°666824003002-2022-00492-00

Referencia: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA.

Solicitante: JUAN CARLOS OSPINA LOPEZ.

Asunto: “Proceso impugnación de la patria potestad” en contra de la señora SANDRA PATRICIA MORALES.

Al respecto se tiene que es cierto el artículo 151 del C.G.P., al tenor literal, indica: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”* (Negrita fuera de texto).”

No obstante lo anterior, el solicitante manifiesta que necesita abogado, en amparo de pobreza, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de “impugnación de la patria potestad”; sin embargo, para el despacho no es claro que tipo de proceso requiere adelantar el solicitante, pues en la petición aduce claramente que necesita profesional del derecho para adelantar proceso de impugnación de la patria potestad, sin embargo, dicha manifestación genera confusión al despacho, dado que podría ser más bien un proceso de

impugnación de la paternidad, así como también podría ser un proceso de privación o suspensión de la patria potestad; por tal razón es imprescindible requerir al solicitante para que aclare dicha situación respecto al trámite a seguir y la clase de proceso que se debe adelantar.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.**

RESUELVE.

PRIMERO. Requerir al Señor JUAN CARLOS OSPINA LOPEZ, para que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación que por estado se realice del presente auto aclare que tipo de proceso va a adelantar; so pena de rechazar la solicitud.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 145

Del 30-08-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa5ce7a21c7de87f438ec1e42563e0792bfdb2e3a997b23409534f7af33eca9**

Documento generado en 29/08/2022 03:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>